

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

1 noviembre de 1979

Núm. 41 (b)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 14)

PROYECTO DE LEY



Relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 29 de octubre de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara un Oficio de la Presidencia del Congreso de los Diputados por el que se da cuenta del error advertido en el Oficio de remisión de la Proposición de Ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la Comarca de Malagón, y para promover el desarrollo integral de la misma.

En consecuencia, el texto que en su día publicó el Senado como remitido por el Congreso de los Diputados (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie II, número 41, de fecha 20 de octubre) no se corresponde con el que efectivamente fue aprobado por dicha Cá-

mara. Procede, por tanto la publicación del texto correcto, que se inserta a continuación, y la reapertura del **plazo de enmiendas**, que terminará el próximo día 13 de noviembre, martes.

La Comisión competente es la de **Agricultura y Pesca**.

Palacio del Senado, 31 de octubre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROPOSICION DE LEY

Exposición de motivos

La finca conocida por "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" y también por

"Estados del Duque", sita en la provincia de Ciudad Real, que comprende la casi totalidad de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, en una extensión aproximada de 90.000 hectáreas, se rige por el derecho histórico que resulta de la escritura de compra-venta de fecha de 14 de enero de 1548, otorgada por el Emperador Carlos I, representado por su hijo el Príncipe Don Felipe, a favor del Mariscal de Castilla, Ares Pardo de Saavedra, en la que se dispone sobre las villas, jurisdicciones, vasallos, montes y tierras que en tiempos anteriores pertenecieron a las Ordenes Militares y sus Encomiendas, y cuyo otorgamiento promovió pleitos y discordias de todo género entre el señor y los vecinos.

Para resolver la originaria situación de discordia, se otorgó una nueva escritura, conocida con el nombre de "Escritura de Concordia", formalizada el día 5 de mayo de 1552, entre don Ares Pardo de Saavedra y los representantes legítimos y vecinos en Consejo abierto de las villas de Malagón y Porzuna, la cual fue aprobada y sancionada por el Emperador Carlos por Real Cédula de 11 de junio de 1553.

Esta Escritura de Concordia debe considerarse, dada la sanción real que la acompañó, más que como un documento de transacción, como un texto fundamental político-jurídico, es decir, como un fuero, y en ella se han apoyado los vecinos y Concejos para consolidar sus situaciones posesorias frente al ejercicio de derechos prácticamente nominales correspondientes al Señor o sus causahabientes, en una dualidad de posiciones que se radicalizó en el transcurso del tiempo, dando lugar a numerosos conflictos jurídicos y sociales que han originado un continuado clima de tensión en la comarca.

La voluntad actual de los vecinos, agricultores y ganaderos de la comarca se ha expresado en los acuerdos plenarios de los cuatro Ayuntamientos de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, ratificados por la solicitud personal que, de modo individual, han formalizado la gran mayoría de los interesados, manifestando su deseo de resolver la anacrónica

situación que se deriva de la Escritura de Concordia, mediante la actualización de los derechos derivados de la misma, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción de su desarrollo integral.

Debe considerarse de justicia y viable la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos y la solicitud de los vecinos, al querer solucionar con ello una situación de derecho histórico, reconociendo los derechos adquiridos y subsistentes, permitiendo continuar con el goce comunitario de derechos tan destacados como el de pastoreo y el de caza y pesca, impulsando el desarrollo agrícola y ganadero de la comarca, terminando con una situación de continuada tensión social y poniendo en armonía la subsistencia de una propiedad comunal en favor de todos los vecinos, con la propiedad personal que los agricultores han creado con su esfuerzo a través de los años. Todo lo cual es conforme con la naturaleza social y funcional de la propiedad agraria y con el origen y tradición histórica de la misma.

Artículo 1.º

Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional, según proceda, todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente y que tengan por objeto la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552, ratificada por el Emperador Carlos I en la Real Cédula de 11 de junio de 1553, en la totalidad de los denominados "Montes y Terrenos del Estado de Malagón", situados en los actuales términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2.º

Los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia re-

ferida en el artículo anterior, sobre la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" o "Estados del Duque", se actualizarán a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 3.º

La ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos municipales y atendiendo la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados. La división administrativa por términos municipales se hará sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

Artículo 4.º

Se consolidarán en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho de superficies de la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cultiven, las cuales se atribuirán libres de cargas, salvo la del aprovechamiento en común de los pastos por los ganados de los vecinos de cada municipio, que se hará racionalmente y sin perjuicio de los cultivos.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior y los derechos derivados de la Escritura de Concordia se acreditarán por cada vecino en el correspondiente procedimiento ordinario de Concentración Parcelaria, que se iniciará de oficio en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que

les corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo reconocimiento y estimación por el Ministerio de Agricultura de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedores en concepto de dueño de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián.

Artículo 5.º

Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades, el dominio en común, sobre las superficies de los "Montes y Terrenos de Malagón" no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo. Los derechos que sobre estas superficies correspondan a los casahabientes del señor Ares Pardo se expropiarán e indemnizarán por el mismo procedimiento señalado en el artículo 4.º

La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de Concentración Parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

Artículo 6.º

Quedarán en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública existentes contra los Ayuntamientos, agricultores y ganaderos de hecho de superficies de "Montes y Terrenos de Malagón".

Artículo 7.º

Se realizará, armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca, un nuevo y racional trazado

de vías pecuarias, quedando las superficies sobrantes en el dominio común de los vecinos referido en el artículo 5.º

Artículo 6.º

Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos, otorgamiento de prestación y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito, que los interesados y vecinos de la comarca, propietarios o poseedores de

tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase, otorguen o formalicen entre sí y con terceros, sean personas físicas o entidades públicas o privadas, siempre que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de esta ley.

Artículo 9.º

Los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y demás Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de esta ley en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID